

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

MARCO JURÍDICO DE LA LIBERTAD SINDICAL EN VENEZUELA

LEGAL FRAMEWORK OF TRADE UNION FREEDOM IN VENEZUELA

Br. Franklin Moya. Estudiante del 4to. Año de la carrera Derecho. Universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora UNELLEZ. Vicerrectorado de Planificación y Desarrollo Social VPDS. Correo: franklinmoya845@gmail.com.

Recibido: Septiembre 2022

Aceptado: Enero 2023

Resumen

La realidad actual por el cual ha estado atravesando el Estado Venezolano, desde su ámbito político, social, económico y jurídico, ha conllevado al deterioro sistemático y progresivo de la actividad sindical, viéndose mermado su protagonismo durante el desenvolvimiento del presente Siglo XXI y considerándose afectada la fuerza que le caracterizó en tiempos pasados, desde el proceso de la instauración de la Democracia en la historia contemporánea en el país. La libertad sindical constituye el derecho de los trabajadores y empleadores a organizarse, en la forma que estimaren conveniente y sin autorización previa, para la defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales ejerciendo la acción o actividad sindical sin más restricciones que las surgidas de la ley. La libertad sindical incluye una esfera individual y una colectiva. La primera permite al individuo organizarse en la forma idónea a sus intereses, así como afiliarse a sindicatos y demás organizaciones de representación colectiva, entre otras. La segunda constituir federaciones o confederaciones sindicales, incluso en el ámbito internacional en la forma más conveniente para el colectivo al tiempo de redactar sus propios estatutos, organizar su administración interna y formular su programa de acción.

Palabras claves: Libertad Sindical, Marco Jurídico, Venezuela.

Abstract:

The current reality through which the Venezuelan State has been going through, from its political, social, economic and legal spheres, has led to the systematic and progressive deterioration of union activity, seeing its role diminished during the development of the present 21st century and being considered affected the force that characterized him in the past, from the process of the establishment of Democracy in contemporary history in the country. Union freedom constitutes the right of workers and employers to organize, in the way they deem appropriate and without prior authorization, for the defense and promotion of their economic and social interests, exercising union action or activity without more restrictions than those arising from the law. Union freedom includes an individual and a collective sphere. The first allows the individual to organize himself in the best way according to his interests, as well as join unions and other collective representation organizations, among others. The second is to set up trade union federations or confederations, even in the international arena in the most convenient way for the collective at the time of drafting their own statutes, organizing their internal administration and formulating their action program.

Keywords: Union Freedom, Legal Framework, Venezuela.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

INTRODUCCIÓN

Iniciamos nuestra reflexión partiendo del punto que la libertad sindical en Venezuela, como en la mayoría de los países, se establece como parte del proceso político y social, a pesar de que se fundamenta en la lucha de los derechos de los trabajadores como un pronunciamiento social. Ahora bien, la conveniencia o no de que el movimiento sindical preserve su autonomía e independencia dependerá, en todo caso, del cauce político, visto que en la actualidad se encuentra totalmente centralizado desde el ejecutivo nacional.

En tal sentido, son muchas las controversias asociadas al tema de la libertad sindical en Venezuela, así como la incidencia como factor de equilibrio en los procesos de negociación y estabilidad, por lo tanto, a través de este ejercicio argumentativo se busca establecer la fundamentación jurídica de este derecho.

Para Bonilla (2011), en términos generales, las organizaciones sindicales deben velar por el cumplimiento de las leyes laborales y la seguridad social, denunciar sus infracciones antes las autoridades administrativas o judiciales, actuar como parte en los juicios o reclamaciones a que den lugar la aplicación de multas u otras sanciones.

Atendiendo a estos factores, actualmente existe un gran desafío entre el equilibrio en los procesos de estabilidad y negociación establecidos en Venezuela, en este sentido, con base a la libertad y autonomía sindical como derecho derivado del hecho social trabajo, al tiempo de considerar que en la última década nuestro ordenamiento jurídico ha sufrido una serie de transformaciones de carácter legislativo, se ha producido una intensificación de protección jurídica del trabajador frente al patrono.

El derecho a la Libertad Sindical implica la posibilidad de asociarse o afiliarse libremente en un sindicato para la defensa de los intereses de los trabajadores (Art. 2 del Convenio 87 de la OIT), así como la facultad de regular y organizar la vida

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

interna del sindicato mediante estatutos y elegir libremente a sus representantes sin ninguna intervención de autoridades ni patrones en la misma (Art. 3 del Convenio 87 de la OIT).

A juicio de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT, el libre ejercicio de este derecho implica que se satisfagan tres condiciones: «1) no debe establecerse ninguna distinción en la legislación o en la práctica entre los titulares del derecho de asociación; 2) no debe precisarse de una autorización previa para la creación de organizaciones, y 3) ha de ser libre la elección de la organización de que se trate» (CEACR, 1994).

La Organización de Estados Americanos OEA (1988) en el «Protocolo de San Salvador» Artículo N.º 8 relativo a los Derechos Sindicales, inciso 1, manifiesta: «Los Estados partes garantizarán: a) el derecho de los trabajadores a organizar sindicatos y a afiliarse al de su elección, para la protección y promoción de sus intereses...»

Los Convenios N.º 87, 98, 135 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo tutelan el ejercicio de la Libertad Sindical, y a pesar de no ser los únicos, si son los más importantes debido al contenido de sus normas. Convenios, además, que como hemos estudiado Venezuela ha ratificado. Los Convenios N.º 87 y 98 consagran los principios del derecho de los trabajadores y empleadores, sin ninguna distinción y sin autorización previa, de constituir las organizaciones que estimen conveniente, así como el de afiliarse a estas organizaciones con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

A todas luces, se establecen los derechos a elegir libremente a sus representantes; el de organizar su administración y sus actividades; así como el de formular su programa de acción. Asimismo, se estipula además que las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que limite ese derecho o entorpezca su ejercicio legal, además de ordenar a las autoridades públicas mantenerse al margen del sistema organizativo sindical.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

El Convenio N.º 98 de la OIT sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva establece, en su artículo 1, la protección de los trabajadores contra todo acto que pretenda: « a) sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a la de dejar de ser miembro de un sindicato y, b) despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo».

En su artículo 2 establece la obligación de proteger a las organizaciones de los trabajadores contra todo acto de injerencia, entendida como «las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores», y por último, en el artículo 4 impone la obligación de tomar las medidas adecuadas para fomentar el desarrollo de procedimientos de negociación voluntaria «con objeto de reglamentar, por medio de contratos colectivos las condiciones de empleo»

En este sentido en el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos de 1966, también se tutela la Libertad Sindical como derecho humano fundamental, en su artículo 22 establece:

«1. Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

2. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

3. Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.»

Diversos Convenios Internacionales han sido celebrados en el seno de la OIT que guardan relación directa con la Libertad Sindical reiterando su importancia dentro del campo de los derechos fundamentales en el trabajo, y así lo reitera Marín (2010), citando a Hernández, quien como se ha mencionado, incluyen los Convenios 87 y 98, y suma el Convenio 135 y la Recomendación 143 relativo a los representantes de los trabajadores (1971); el Convenio 141 y la Recomendación 149 sobre la organización de trabajadores rurales (1975); el Convenio 151 y la Recomendación 159 sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la Administración Pública (1978); y el Convenio 154 y la Recomendación 163 sobre el fomento de la negociación colectiva (1981).

Ahora bien, Venezuela tiene ciertos Instrumentos Normativos relativos a Derechos Fundamentales en el Trabajo:

- Convención Americana sobre Derechos Humanos («Pacto de San José», 1969): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No. 31.256. Caracas, 14 de junio de 1977 (CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA).
- Pacto relativo a los derechos económicos, sociales y culturales (1966, con vigencia en 1976): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No. 2.146. Caracas, 28 de enero de 1978 (CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA).
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

- («Protocolo de San Salvador», 1988): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No. 38.192. Caracas, 23 de mayo de 2005 (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).
- Convenio N.º 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (1930): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No. 118. Caracas, 4 de enero de 1945 (CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA).
 - Convenio N.º 87 relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación (1948): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No. 3.011. Caracas, 3 de septiembre de 1982 (CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA).
 - Convenio N.º 98 sobre la Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva (1949): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No. 28.709. Caracas, 22 de agosto de 1968 (CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA).
 - Convenio N.º 100 sobre la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y la Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor (1951): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No.2.850. Caracas, 27 de agosto de 1973 (CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA).
 - Convenio N.º 105 sobre la Abolición del Trabajo Forzoso (1957): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No.27.573. Caracas, 21 de octubre de 1964 (CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA).
 - Convenio N.º 111 atinente a la No Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación (1958): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

Oficial No.27.609. Caracas, 3 de diciembre de 1964 (CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA).

- Convenio N.º 138 atinente a la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1973): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No.3.326. Caracas, 18 de enero de 1984 (CONGRESO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA).
- Convenio N.º 182 relativo a la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (1999): Ley Aprobatoria publicada en Gaceta Oficial No.38.093. Caracas, 23 de diciembre de 2004 (ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA).

Todo este conjunto de organizaciones, convenios internacionales y nacionales citados permiten articular con la normativa legal del país lo conducente a la libertad sindical en donde la legislación venezolana regula este derecho y le da carácter constitucional. En el artículo 95 donde establece:

“Los trabajadores y las trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen convenientes para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como el de afiliarse o no a ellas, de conformidad con la ley. Estas organizaciones no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos contra todo acto de discriminación o de injerencia contrarios al ejercicio de este derecho. Los promotores, promotoras e integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales gozarán de inamovilidad laboral durante el tiempo y en las condiciones que se requieran para el ejercicio de sus funciones. Para el ejercicio de la democracia sindical, los estatutos y reglamentos de las organizaciones sindicales establecerán la alternabilidad de los y las integrantes de las directivas y representantes mediante el sufragio universal, directo y secreto.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

Los y las integrantes de las directivas y representantes sindicales que abusen de los beneficios derivados de la libertad sindical para su lucro o interés personal, serán sancionados de conformidad con la ley. Los y las integrantes de las directivas de las organizaciones sindicales estarán obligados a hacer declaración jurada de bienes.»

Venezuela al ratificar los Convenios vigentes sobre la libertad sindical, debe hacer prevalecer los derechos fundamentales en el trabajo consagrados en los mismos en función de lo expresado en la constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 23 expresa:

“Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público.»

El citado artículo confiere una significación especial a los tratados, pactos, y convenios suscritos y ratificados por Venezuela, en materia de Derechos humanos, y les otorga validación de jerarquía constitucional, y prevalencia en el ordenamiento interno, cuando contenga normas referentes a su goce y ejercicio, que sean más favorables en comparación a las referidas en la Constitución, y estas deberán ser aplicadas inmediata y directamente por los tribunales y demás órganos del Poder Público, tal y como el la libertad sindical pero además de la constitución nacional la L.O.T.T.T también hace mención a este derecho en donde el artículo 353 hace referencia:

«Los trabajadores y trabajadoras, sin distinción alguna y sin necesidad de autorización previa, tienen derecho a constituir libremente las organizaciones sindicales que estimen conveniente para la mejor defensa de sus derechos e intereses, así como afiliarse o no a ellas de conformidad con esta Ley. Las

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

organizaciones sindicales no están sujetas a intervención, suspensión o disolución administrativa. Los trabajadores y trabajadoras están protegidos y protegidas contra todo acto de discriminación o injerencia contrario al ejercicio de este derecho».

En la misma ley también se establece como Derechos individuales la Libertad Sindical Artículo 355 LOTTT. La libertad sindical de los trabajadores y trabajadoras comprende el derecho a:

1. Organizarse para la defensa de sus derechos en el proceso social de trabajo.
2. Afiliarse libremente a la organización sindical que decida. No ser obligado u obligada, ni constreñido o constreñida directa o indirectamente a formar parte o no de un sindicato.
3. No afiliarse, o separarse de una organización sindical a libre voluntad, sin que ello comporte lesiones o perjuicios de cualquier naturaleza.
4. Elegir y ser electo o electa como representante sindical.
5. Intervenir activamente en el proceso de formación de un sindicato para la defensa de sus derechos e intereses en el proceso social de trabajo.
6. Participar democráticamente en la toma de decisiones de la organización sindical a que este afiliado o afiliada.
7. Ejercer libremente la actividad sindical.

En este mismo orden de idea también se señala Los Derechos Colectivos de la Libertad Sindical Artículo 356 LOTT. La libertad sindical de las organizaciones sindicales, comprende el derecho a:

- Constituir federaciones, confederaciones o centrales sindicales, incluso a nivel internacional, en la forma que estimen conveniente.
- Afiliarse a federaciones, confederaciones o centrales sindicales, incluso a nivel internacional, sin autorización previa y a separarse de las mismas si lo consideran conveniente.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

- Redactar sus propios estatutos, organizar su administración interna y formular su plan o programa de acción.
- Elegir, en el marco de la democracia participativa y protagónica, a su directiva sindical.
- Ejercer el derecho a la negociación colectiva y el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo.
- En el caso de las organizaciones sindicales de trabajadores y trabajadoras, el ejercicio del derecho a huelga, dentro de las condiciones previstas en esta Ley

Referente a la Protección de la Libertad Sindical en este ámbito el Artículo 361 LOTTT. La Libertad Sindical, en su dimensión individual y colectiva, se protege frente a actos u omisiones de:

- La Administración.
- El patrono o patrona.
- La propia organización sindical en desmedro de los derechos de sus afiliados y afiliadas; Otras organizaciones sindicales.
- Serán nulas y sin efecto las prácticas o conductas anti sindicales, cualquiera fuere el sujeto.

Algunas reflexiones

Gracias al planteamiento mencionado y al análisis de Carballo Mena, (1999) sobre el análisis de la norma, se puede decir que el Siglo XXI en Venezuela, inicia con la instalación de un Gobierno, que impulsó una nueva Carta Magna y con ella un interesante momento lleno de cambios políticos y sociales, los cuales rompieron paradigmas tradicionales de hacer política de los gobiernos anteriores; de igual forma desde la perspectiva de las relaciones laborales y del movimiento sindical, también se presentaron cambios drásticos, considerada por Díaz, citado por Marín

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

(2010), como la etapa de desconcierto y confusión de los sindicatos en Venezuela, desde el triunfo de Hugo Chávez a la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela, en el año 1998. Vale destacar que compartimos el criterio de ambos autores, vista la complejidad del momento país que contextualizó el nuevo marco constitucional venezolano.

Desde la opinión de Barrios, citado por Carballo (1999), la autonomía y la libertad sindical ha sido una tarea inconclusa para el sindicalismo venezolano desde su nacimiento, encontrándose con realidades que condicionaron en todos los gobiernos precedentes a la actual la autonomía y la libertad sindical, las cuales desnudaron las carencias del liderazgo sindical al momento decisivo de desarticular las operaciones políticas desde el Estado o desde el partido político, «la intervención del gobierno del Presidente Hugo Chávez sobre el movimiento sindical no es nueva. Siempre la hubo, la diferencia es que anteriormente se permitía la existencia del sindicalismo y éste lo niega absolutamente en cualquier expresión sindical o gremial».

En el mismo orden, Lastra (2000) plantea que el concepto de autonomía sindical y Libertad Sindical, se ha desdibujado frente al Estado, Patronos y Partidos Políticos durante el Siglo XXI; el movimiento sindical ha sido impactado brutalmente por la crisis política que aún sacude a la sociedad venezolana, fragmentándola y dividiéndola en todos sus segmentos, donde el Estado venezolano, se ha orientado a minimizar o a disolver las expresiones organizadas existentes del mundo del trabajo; con el objetivo de desmontar la capacidad organizativa de los trabajadores, desmantelar los contratos colectivos y limitar al mínimo la acción sindical.

A razón de lo expuesto en el párrafo anterior se debe aclarar que la Libertad Sindical es reconocida por diversos instrumentos internacionales que se complementan y lo consagran como un derecho humano, fundamental en el trabajo y que constituye un importante pilar donde se puede erigir la protección laboral en

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

la búsqueda de lograr el «trabajo decente» en nuestros países, necesario, además, dentro de un contexto impactado por la globalización como fenómeno irreversible. También, puede considerarse como uno de los aspectos medulares del derecho del trabajo, con una profunda repercusión en la sociedad democrática y pluralista moderna, constituyéndose, asimismo, en uno de los derechos fundamentales de mayor rango, por tratarse de un derecho creador de derechos y por haber sido precursor en el reconocimiento internacional de los derechos humanos.

Desde un punto de vista crítico, podría afirmarse que el Gobierno venezolano está asumiendo una posición de Estado Corporativo, reconociendo solo a sindicatos que siguen la línea política del gobierno de turno, viéndose afectados los procesos de Diálogo Social, negociación colectiva, fueros sindicales, entre otros derechos propios de la Libertad Sindical, coartando a la vez el desarrollo del sindicalismo libre e independiente, comprometiendo a la vez el futuro laboral del país. podría señalarse también que se han profundizado las violaciones a los derechos del ejercicio de la Libertad Sindical en Venezuela, específicamente de violencia sindical y la criminalización de la protesta.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela. *“Ley Aprobatoria del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y culturales (Protocolo de San Salvador)”*. Gaceta Oficial No. 38.192. Caracas, 23 de mayo de 2005.
- Bonilla, Josué (2011). *“El Movimiento Sindical Venezolano frente a la situación socio laboral: Desafíos y Propuestas”*. ILDIS. Venezuela
- Carballo, C. (1999). *“El Régimen de las Organizaciones Sindicales en la Constitución de la República. En: Reflexiones y propuestas en torno a la nueva Constitución (Normativa Laboral y de la Seguridad Social)”*. Fondo Editorial José Agustín Catalá, Caracas. p. 143-147

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

Conferencia Internacional del Trabajo (2009). “*Informe de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones*”. Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.

Confederación Sindical Internacional (2014). “Violaciones de los derechos regulares: Venezuela”. <http://survey.ituc-csi.org/Venezuela>.

Congreso Nacional de la República de Venezuela. “*Ley Aprobatoria del Convenio 29 de la OIT sobre Trabajo Forzoso u Obligatorio*”. Gaceta Oficial No. 118. Caracas, 4 de enero de 1945.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2003). “*La nueva constitución, la ley orgánica del trabajo y la libertad sindical y Situación de la libertad sindical en Venezuela*”. <http://www.cidh.oas.org/countryrep/Venezuela2003sp/cap.7.htm>

Comisión Legislativa Nacional. “*Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*”. Gaceta Oficial No. 36.860. Caracas, 30 de diciembre de 1999.

Congreso Nacional de la República de Venezuela. “*Ley Aprobatoria al Convenio 105 de la OIT sobre Abolición del Trabajo Forzoso*”. Gaceta Oficial No. 27.573. Caracas, 21 de octubre de 1964.

Congreso Nacional de la República de Venezuela. “*Ley Aprobatoria al Convenio 111 de la OIT sobre Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación*”. Gaceta Oficial No. 27.609. Caracas, 3 de diciembre de 1964.

Congreso Nacional de la República de Venezuela. “*Ley Aprobatoria del Convenio 98 de la OIT sobre Aplicación de los Principios del Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva*”. Gaceta Oficial No. 28.709. Caracas, 22 de agosto de 1968.

Ley Orgánica del Trabajo y la Libertad Sindical. En: <http://porlaconciencia.com>

Lastra, José Manuel (2000). La Libertad Sindical. En: <http://www.juridicas.unam.mx>

Marín Quijada, Enrique. (2010). “*Violaciones a la Libertad Sindical en Venezuela*. Fundación Centro Gumilla. Venezuela”.

Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo (MPPPST) 2014. Registro Nacional de Organizaciones Sindicales. <http://app.gestion.minpptrass.gob.ve/sindicato>

OIT. (1999). “*La OIT ¿Qué es, ¿qué hace?*”. Ginebra.

UNELLEZ JURIS Depósito Legal: BA2019000001. ISSN: 2739-0365
(2021). Vol.2 Nro.1 Barinas-Venezuela

Organización Internacional del Trabajo (1998). “*Declaración de la OIT relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo*”. En: <http://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc86/com-dtxt.htm>

Organización de las Naciones Unidas (1949). “*Declaración Universal de los Derechos Humanos*”. En: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. “*Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, Las Trabajadoras y Los Trabajadores*.” Decreto N.º8.938. Gaceta Oficial Extraordinario N.º 6.076. Caracas, 7 de mayo de 2012.

Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela. “*Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo*”. Gaceta Oficial No.38426 Extraordinario. Caracas, 28 de abril de 2006.